



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REFs. N° 3.364/2009.
N° 171.725/2010.

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL CONTRATO "SERVICIO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, LAGO PIREHUEICO, LAGO RANCO Y CONEXIÓN NIEBLA - CORRAL".

VALDIVIA, 001915 - 09.6.11

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 12, de 2011, con el resultado de la investigación individualizada en el epígrafe, practicada por funcionarios de esta Contraloría General, en la Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad, este Organismo de Control.

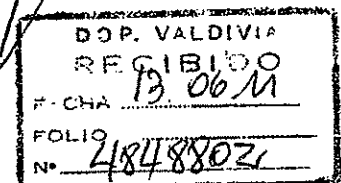
Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

SALUDA ATENTAMENTE A UD. /

JULIO CESAR LIZANA DIAZ
Contralor Regional
De Los Rios
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE LOS RÍOS
VALDIVIA
LMC

Incl. lo que indica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REFs. N° 3.364/2009.
N° 171.725/2010.

**INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL RELATIVO A PRESUNTAS
IRREGULARIDADES AL CONTRATO
"SERVICIO INTEGRAL PARA EL
TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE
LA REGIÓN DE LOS RÍOS, LAGO
PIREHUEICO, LAGO RANCO Y
CONEXIÓN NIEBLA - CORRAL".**

VALDIVIA, 08 JUN 2011

Mediante la referencia del rubro, se ha dirigido a la Contraloría Regional de Los Ríos, don Jorge Larraín Santa Cruz, solicitando un pronunciamiento sobre diversas situaciones que podrían constituir incumplimiento de las bases de la licitación y otros aspectos relacionados con el contrato "Servicio Integral para el Transporte Fluvial y Lacustre de la Región de Los Ríos, Lago Pirehueico, Lago Ranco y conexión Niebla - Corral", situaciones que dieron origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, quien señala diversos incumplimientos por parte de la empresa Concesionaria del contrato, así como también solicita un pronunciamiento sobre la legalidad de la destinación marítima a un privado para su explotación, también considerada dentro del aludido contrato.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el requerimiento de Informe a la Dirección de Obras Portuarias de Los Ríos, del MOP, así como también se consideró el Informe Final N° 1, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre el resultado de la Auditoría Nacional de Inversión en Contratos Plurianuales, realizada en la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

AL SEÑOR
JULIO CÉSAR LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

LMC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre la falta de contratación de pólizas de seguros.

El denunciante expresa que en el sitio web de la Dirección de Obras Portuarias sólo se ha publicado la póliza de fiel cumplimiento del contrato, debiendo haberse contratado además la póliza de incendio con cláusulas adicionales, seguro de naves y de responsabilidad civil.

Del resultado de la auditoría al contrato cuestionado, fue posible verificar la existencia de tales pólizas, no obstante se advirtieron diversas observaciones a las cauciones del contrato, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

1.1. Falta de antecedentes referidos a la póliza de incendio.

No se acreditó la existencia de la póliza de incendio correspondiente al año 2009, verificándose de los antecedentes aportados por la inspección fiscal, que se ingresó su borrador con retraso, por lo que se cobraron las multas respectivas. Consta en la especie que el citado borrador fue aprobado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, no obstante lo cual, no se estableció la existencia del ingreso formal de la póliza definitiva al servicio, lo cual permitiría corroborar el cumplimiento de lo exigido en el numeral 1.5.4.2 de las bases de licitación.

Referente a lo observado, el servicio adjuntó copia de la póliza definitiva N° 20056438, del año 2009, sin embargo, no se encuentra debidamente acreditada la fecha de ingreso al Servicio de la referida póliza.

1.2. Cuestionamientos a la póliza de seguros de naves.

Se detectó que el monto de la póliza N° 13013850, de la compañía Penta Security Seguros Generales, que cauciona el casco para las naves Hua Hum y Epu Huapi, no se ajusta al valor exigido en el numeral 1.5.4.3 de las bases de licitación del contrato, conforme se detalla en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

TABLA N° 1
Diferencias en monto de pólizas

Nave	Valor exigido en bases (\$) a	Valor de póliza contratada (UF)	Valor UF a la fecha de emisión (\$)	Valor real de póliza (\$) b	Diferencia (\$) a-b
Hua Hum	750.000.000.-	35.122	20.986,58	737.090.663.-	12.909.337.-
Epu Huapi	200.000.000.-	9.366		196.560.308.-	3.439.692.-

El servicio fiscalizado explicó que la diferencia se debió a la variación que experimentó la unidad de fomento entre el período que media entre la obtención del modelo borrador de la póliza para aprobación y su emisión respectiva, circunstancia que no fue suficiente para salvar lo observado, debido a que el valor de la unidad de fomento considerado en la tabla anterior se basa en la emisión del borrador de la póliza, sin actualizarlo al monto exigido en el numeral 1.5.4.3 de las bases de licitación.

Por su parte, la fecha de ingreso del documento definitivo no pudo ser verificada debido a que no se aportaron los antecedentes por parte del servicio auditado, no obstante, consta que la citada póliza se extendió el 2 de junio de 2009, data que no se ajusta a lo exigido en el numeral 1.5.4.3 de las bases, que indica que debe emitirse dentro del plazo de 60 días de iniciado el contrato, es decir, a más tardar el 29 de mayo de 2009.

Del mismo modo, se consignó que tampoco se aportaron las aprobaciones de los borradores de las mencionadas pólizas, advirtiéndose que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, aprobó las pólizas definitivas el 10 de julio de 2009, según correo electrónico emitido al Director Regional de Obras Portuarias. No obstante, se dio inicio a la explotación en fecha previa, infringiéndose el párrafo quinto del numeral 1.5.4.3, de las bases, que dispone que no se podrá dar inicio a la explotación de la nave mientras no se aprueben las mencionadas pólizas.

El servicio examinado indicó que la emisión de la póliza de casco marítimo para las naves Hua Hum y Epu Huapi fue efectuada el 11 de mayo de 2009, según consta en carátula de póliza N°3463046, de la compañía RSA, la que posteriormente fue reemplazada por la póliza N°13013850, de la compañía Penta Security Seguros Generales, ambos documentos que adjuntó como evidencia.

Al respecto, es preciso indicar que en el Informe Final N° 1, de 2011, de esta Contraloría General, fueron acogidos los argumentos del servicio fiscalizado, referidos a la existencia de la póliza de la compañía RSA, emitida el 11 de mayo de 2009, pero se mantuvo lo observado sobre la falta de aprobación oportuna por parte de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En cuanto a la renovación de la citada caución, correspondiente al año 2010, informó que el 17 de marzo de igual año se emitió la póliza N°13014623, de la compañía Penta Security, la cual fue aprobada con sus respectivos endosos N° 1 y N° 2 por la Fiscal del MOP, a través del ordinario N° 1097, del 18 de noviembre de 2010, dirigido al Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos.

Por otra parte, se verificó la existencia del endoso N° 6 de la póliza por casco marítimo citada en el párrafo anterior para la nave Cullamó, cuya aprobación de parte de la Fiscal del MOP de la región de Los Ríos, se materializó a través de ordinario N° 3, del 4 de enero de 2011, dirigido al Director Regional de Obras Portuarias.

1.3. Observaciones a la póliza de responsabilidad civil del contrato.

Se constató que la fecha de presentación del borrador de la póliza de responsabilidad civil no se ajustó al plazo indicado en el párrafo sexto del acápite 1.5.4.4 de las bases de licitación. En efecto, la respectiva póliza ingresó el 6 de mayo de 2009, pese a que los 30 días contados desde el inicio del contrato vencían el 29 de abril del mismo año, no obstante, no se cobraron multas por tal incumplimiento, a pesar que la tabla N° 4, del numeral 1.5.5.1 de las bases de licitación, en su N° 22, autoriza el cobro de multas por incumplimiento de cualquier obligación establecida en las bases.

Al respecto, el servicio fiscalizado señaló que acogió la observación para su análisis y proposición de las multas correspondientes, aspecto que será verificado en futuros programas de fiscalización que realice esta Contraloría General.

A su vez, se detectó que el monto de la póliza N° 2398860, de la compañía Chilena Consolidada, emitida el 22 de marzo de 2010, que cubre la responsabilidad civil del contrato, no se ajustó al valor exigido en el numeral 1.5.4.4 de las bases de licitación, conforme se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
Diferencias en monto de pólizas

Valor exigido en las bases (\$) a	Valor de póliza contratada (UF)	Valor UF a la fecha de emisión (\$)	Valor real de la póliza (\$)	Diferencia (\$) a-b
1.500.000.000	71.000	20.980,27	1.489.599.170	10.400.830

Finalmente, la póliza correspondiente al año 2009 no fue aportada por el inspector fiscal para su revisión, no obstante haber sido requerida por este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El servicio señaló que la diferencia se debió a la variación que experimentó la unidad de fomento entre el período que media entre la obtención del modelo borrador de la póliza para aprobación y su emisión respectiva, explicación que no permitió dar por superada la observación, toda vez que el valor real de la póliza no se actualizó al monto establecido en el numeral 1.5.4.4 de las bases de licitación.

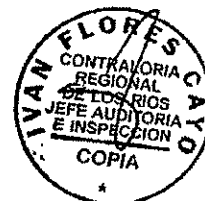
Por último, cabe agregar que la póliza de responsabilidad civil N° 2398860 con su endoso N° 1, de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. fue aprobada por la Fiscal del MOP a través del ordinario N° 1097, del 18 de noviembre de 2010, dirigido al Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos.

2. Sobre el incumplimiento en el suministro de la nave aportada por la empresa adjudicataria.

El denunciante señala que la nave don Fernando, que aporta la empresa adjudicataria del contrato, Somarco Ltda., cuenta con las capacidades y características técnicas exigidas en los antecedentes del contrato, y por la cual se paga un subsidio mensual de M\$ 30.000.-.

Al respecto, fue posible verificar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6.3.4, de las bases de licitación, aprobadas mediante la resolución N° 381, de 2007, de la Dirección General de Obras Públicas, modificada por la resolución N° 322, de 2008, de ese mismo servicio, que aprueba las aclaraciones a las respectivas bases, se establece que el transbordador suministrado por el concesionario corresponde a un roll on/ roll of, y debe dar cumplimiento a las siguientes exigencias mínimas: velocidad de servicio de 10 nudos, capacidad vehicular de 110 m lineales, eslora total de 45,7 m., manga de 10,5 m., potencia de propulsión de 4 x 225 Kw., capacidad de pasajeros de 50 personas y tres pistas de carga. No obstante, en el oficio GM. VLD. ORD. N° 12.000/1, de 22 de enero de 2010, suscrito por el Gobernador Marítimo de Valdivia (S), consta que la nave don Fernando tiene una velocidad de servicio de sólo 7,8 nudos a 1400 rpm, una capacidad vehicular de 2 camiones con carro o 4 camiones simples o 14 camionetas y/o 16 autos, eslora total de cubierta de 28 m, manga de 9 m, potencia de propulsión de 2 motores de 360 HP cada uno, capacidad de pasajeros de 50 personas y tres pistas de carga, por lo que esta embarcación no daría cumplimiento a las condiciones exigidas en los antecedentes del contrato. Cabe agregar que en el acta de revisión, de 8 de abril de 2009, suscrita por el inspector fiscal en la ciudad de Puerto Montt, se solicitó terminar el esquema de pintura, retirar la grúa de la cubierta, ampliar el espacio de la cubierta principal para pasajeros y efectuar pruebas de maniobras en Corral, Niebla y Carboneros.

A lo observado, la Dirección de Obras Portuarias expresó que según el numeral 1.6.3.4 de las bases de licitación, obliga a la empresa contratista a "proveer una nave de similares características a la que aportará el MOP, para la explotación del contrato, de manera tal que, el servicio de transporte se cumpla de manera ininterrumpida durante todo el plazo del contrato",





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

mencionando además, que en el mismo numeral y en párrafos siguientes, se describe una tabla con las características exigidas a la nave y modificada por resolución DGOP (TR) N° 322, de fecha 5 de septiembre de 2008. Señala que el término "similares características" no implica iguales o idénticas características, por lo que no puede interpretarse en tal sentido. Por su parte, expone que la tabla antes mencionada señaló parte de las características referenciales de la resolución SOP (TR) N° 84, del 28 de abril de 2008 y posteriores, que aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para el Diseño y Construcción del transbordador para operar la ruta Corral-Niebla.

Sobre el particular, debe indicarse que el objetivo de exigir una nave de similares características se fundamenta en la mantención del estándar del servicio prestado a los usuarios, situación que no se cumple con la nave aportada por el contratista, por cuanto, entre otras diferencias detalladas en el cuerpo de la observación, se advierte que la eslora de la nave don Fernando es aproximadamente 18 metros menor que la nave exigida, lo que equivale a un menor largo de 38,7%, con el consiguiente impacto en la menor cabida de vehículos y pasajeros. Así entonces, la nave propuesta en ningún caso se puede catalogar como similar.

3. Sobre la entrega y falta del Reglamento de Operación y Prestación de Servicios para la Explotación del contrato en los respectivos terminales.

Sobre la materia, el denunciante expone que dicho reglamento debió ser entregado en el mes de julio de 2009, y que debe existir un ejemplar en cada terminal, expresando que en Hua Hum y Futrono no se encontraba tal documento y que en Corral no existe personal de la empresa.

Al respecto, es preciso señalar que la aprobación del Reglamento de Operación y Prestación de Servicio fue a través del oficio DROP. XIV N° 110, de 29 de mayo de 2009, de la Dirección Regional de Obras Portuarias de Los Ríos, en el cual se solicitó la complementación de tres puntos exigidos en el numeral 2.4 de las bases de licitación a lo cual se le otorgó un plazo de 15 días para su cumplimiento, sin registrarse dicha observación conforme lo señalado en el numeral 1.7.2, de las citadas bases.

Por su parte, cabe mencionar que la exigencia establecida en el numeral 1.7.2 de las bases administrativas, señala que la empresa adjudicataria debe mantener a disposición gratuita en cada oficina principal que disponga en el recinto portuario respectivo de cada ruta o tramo que opere, un ejemplar del reglamento.

Por lo anterior, se verificó que en el tramo Niebla – Corral, el mencionado reglamento se encontraba en la oficina que la empresa Somarco Ltda. posee en la localidad de Niebla. Por su parte, para los tramos de los lagos Pirehuco y Lago Ranco, el reglamento se encontraba en las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

respectivas barcazas, considerando que para el primero no existe infraestructura, y en el Lago Ranco, existen terminales en Futrono e Isla Huapi.

4. Sobre el incumplimiento de servicios especiales.

En su escrito de denuncia, el Sr. Larraín Santa Cruz manifiesta que los servicios especiales obligatorios señalados en el numeral 2.2.1 de las bases técnicas se cumplen en lo mínimo, agregando que en los terminales de Futrono y Corral no se encuentra personal permanente de la empresa Somarco Ltda.; que en Futrono no existe información de horarios; que en Hua Hum sólo existe un cartel en un kiosco con información de tarifas y horarios que no se cumplen.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1.2.2. de las bases técnicas, se expresa que para la provisión de información a los usuarios, se debe disponer de personal especializado y/o el equipamiento necesario, señalando que tal equipamiento debe ser fijo y permanente para todos los usuarios de los terminales portuarios y las naves, que contenga información actualizada de rutas, servicios, tarifas y horarios que se presten en virtud del contrato.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Vigilancia de la empresa Somarco Ltda., se señala que para el terminal de Futrono, se dispuso de tres personas encargadas del cuidado y limpieza del refugio en las ocasiones que no se encuentra la barcaza, verificándose en visita a terreno durante la auditoría al contrato en cuestión, que efectivamente se encontraba una persona en el terminal de la comuna señalada.

Respecto al terminal de Corral, el Plan de Vigilancia de la empresa Somarco Ltda., indica que durante el día la persona encargada del refugio cuida y controla las instalaciones, y durante la noche se contrató a una persona exclusiva para el control y cuidado del refugio, verificándose en la visita a terreno efectuada a dicho terminal, la existencia de una cafetería con una persona que cumplía durante el día, las labores descritas en el Plan de Vigilancia.

En relación a la información que en cada terminal e infraestructura se debe entregar, fue posible verificar la existencia de los respectivos letreros exigidos en las bases del contrato, no obstante para el caso del tramo del Lago Pirehueico, se detectó una diferencia en el valor de la tarifa registrada en el letrero informativo de valores de transporte en Puerto Fuy para la Unidad Tipo 6 (buses de más de dos ejes), el cual registra una tarifa de \$ 60.768.-, mientras que en la página web www.barcazas.cl, se establece que su valor es de \$60.786.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Referente al incumplimiento de los horarios para el tramo antes mencionado, se pudo verificar en las visitas a terreno, revisión de bitácoras y libro de reclamos, que no se advierten incumplimientos por tal observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a los eventuales incumplimientos al numeral 2.2.1. de las bases de licitación, durante la auditoría al contrato en estudio, fue posible advertir las siguientes observaciones:

4.1. Deficiencias en los servicios de aseo.

Se verificó la emisión de un certificado evacuado por la Sociedad Comercializadora y Servicios Exterminador Ltda., de octubre de 2010, en el cual consta la desratización, sanitización y fumigación en las barcasas Hua Hum, Epu Huapi y el refugio de Niebla, así como la sanitización de los baños químicos de Futrono e Isla Huapi.

No obstante, se desprende atraso en la entrega a la inspección fiscal, al inicio del contrato, del Programa de Aseo proporcionado por la empresa Somarco Ltda., mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2010. A su vez, del análisis de dicho programa se verificó el incumplimiento respecto de la desratización, desinfección, fumigación y control de plagas, según se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 3
Incumplimientos servicio se aseo

Sector	Recinto y/o barcaza	Desratización y desinfección	Fumigación y control de plagas
Niebla	Explanada	No cumple	No aplica
	Oficina	No cumple	No cumple
	Baños y refugio	No cumple	No cumple en baños
Corral	Explanada	No cumple	No aplica
	Baños y refugio	No cumple	No cumple
Futrono	Explanada	No cumple	No aplica
	Baños y refugio	No cumple en refugio	No cumple
Isla Huapi	Explanada	No cumple	No aplica
	Baños y refugio	No cumple en refugio	No cumple
Niebla-Corral	Don Fernando	No cumple	No cumple





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el servicio fiscalizado acogió lo observado, señalando que aplicarán las multas pertinentes por incumplimientos al programa de aseo, lo cual será verificado por este Organismo de Control en futuros programas de seguimiento.

4.2. Falta modalidad de pago electrónico en sitio web.

La página web www.barcazas.cl, que mantiene la empresa Somarco Ltda. para entregar información sobre los servicios de transporte fluvial y lacustre que cumplen sus barcazas en la Región de Los Ríos, no permite a los usuarios realizar compras a través de internet, con la modalidad de pago electrónico, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.2.1.2.5, de las bases de licitación.

El servicio fiscalizado señaló que la citada página web cumple con los requisitos de las bases de licitación, a excepción de la modalidad de pago electrónico. Agrega, que el pago de una reserva en el caso de un embarque en Puerto Fuy o Puerto Pirehueico, requiere previamente confirmación de disponibilidad, la cual, indica, actualmente es deficiente por problemas de comunicación con el personal apostado en los puertos de embarque, ya sea por teléfono, web o enlace de radio de alta frecuencia (HF). Atendido lo anterior, indica que la empresa operadora se encuentra elaborando un sistema de información manual con desfase en la integración de las reservas y consolidación para operar con webpay de Transbank, empresa que administra las tarjetas bancarias de créditos en Chile.

Sobre el particular, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, cuya regularización será verificada en una futura visita de seguimiento que realice este Organismo Fiscalizador.

4.3. Otras observaciones.

a) En la sala de máquinas de la nave Hua Hum, se constató que la señalización de la vía de evacuación fue elaborada in situ mediante la fusión de dos letreros, originando una señal confusa, con letras muy pequeñas que impiden advertirla a mayor distancia. Lo anterior infringe el numeral 2.2.1.2, de las bases de licitación (fotografía N° 1, del anexo N° 1).

b) Se detectaron letreros en idioma distinto al materno en el interior de la barcaza Hua Hum, lo cual afecta su clara lectura e interpretación, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2 de las bases de licitación (fotografía N°2, del anexo N° 1).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c) En los baños para los usuarios de la barcaza Epu Huapi se constató que faltaba jabón y papel higiénico, en infracción al acápite 2.2.1.1 de las bases, que exigen su reposición periódica (fotografías N^{os} 3 y 4, del anexo N° 1).

d) En el refugio ubicado en la isla Huapi los baños de varones y damas se encontraban cerrados, en contra de lo dispuesto en el numeral 2.2.1.3 de las bases (fotografías N^{os} 5, 6, 7 y 8, del anexo N° 1).

5. Sobre el incumplimiento de servicios básicos.

Por su parte, el recurrente expresa que los servicios básicos establecidos en el numeral 2.2.2 de las bases técnicas, no se cumplen en Niebla ni en Corral, expresando además que los requerimientos de las bases establecen variadas tareas en tierra y a bordo que no se cumplen.

Sobre la materia, fue posible verificar durante la auditoría realizada por este Organismo Fiscalizador, el incumplimiento del numeral 2.2.2.2.3, sobre el servicio de transporte provisorio de pasajeros, al aprobar una lancha de reemplazo para la barcaza Hua Hum los días 20, 21 y 22 de octubre del 2009, según oficio IF. XIV N° 8, de 13 de octubre de 2009, del inspector fiscal, embarcación que cuenta con una capacidad para 7 pasajeros, según el Certificado de Navegabilidad para Nave o Artefacto Naval Menor, de la Gobernación Marítima de Valdivia, de 7 de diciembre de 2010, en circunstancias que el numeral 1.6.3.6, señalado en el numeral antes citado de las bases de licitación, exige una capacidad mínima de 20 pasajeros sentados en un espacio cubierto.

A lo anterior, el Servicio expresó la urgencia que significaba la reparación de la caja de contramarcha de babor de la nave Hua Hum, para evitar un daño mayor, lo que motivó la decisión de programar los trabajos para realizarlos en un plazo máximo de tres días que tuvieran la característica de baja demanda, y con una lancha tal que su velocidad permitiese efectuar tres viajes de ida y vuelta si fuese necesario, para cumplir con las exigencias de las bases.

6. Sobre el pago del subsidio por carena.

En su escrito, el solicitante expone que en los tramos del contrato en estudio no correspondía entregar, a la fecha de su presentación, el subsidio por carena, respecto de lo cual solicita que se verifique tal materia.

En relación al eventual pago de subsidio por carena, se realizó la revisión de los estados de pagos aprobados y pagados desde el inicio del periodo de explotación hasta el estado de pago N° 19, correspondiente al mes de noviembre del año 2010, determinándose que los mencionados estados de pagos no registran el pago de dicho subsidio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7. Sobre el pago del subsidio por viajes de emergencia.

Al respecto, el Sr. Larraín Santa Cruz solicita verificar la entrega de los subsidios por viajes de emergencia, a lo cual señala que se han entregado dichos subsidios sin justificarlos o por viajes inexistentes.

De la fiscalización realizada en la Dirección de Obras Portuarias, fue posible identificar debilidades en la acreditación de los viajes de emergencia.

A mayor abundamiento, se verificó que parte de los certificados que respaldan los viajes de emergencia contienen información genérica, ambigua y, en general, no especifican las características de la urgencia y las personas involucradas en el traslado. A modo de ejemplo, cabe consignar el oficio N° 1.400, de 2009, emitido por el Director del Área de Salud de la Corporación Municipal de Panguipulli, mediante el cual se acredita el servicio de emergencia de fecha 13 de agosto de 2009, efectuado por la nave Hua Hum en el tramo Puerto Fuy a Puerto Pirehueico, documento en el que se señala que el objeto del viaje era atender una emergencia de salud con personal de especialidad en horario extraordinario.

En este sentido, se constató que la empresa Somarco Ltda., realizó 41 viajes de emergencia, de los cuales 22 se efectuaron en la ruta del Lago Ranco, 13 en el Lago Pirehueico y 6 en la conexión Niebla – Corral, todos por un valor total de \$ 12.602.600.-. En el examen documental efectuado el servicio fiscalizado no acreditó la existencia de antecedentes que sustenten la realización de 3 viajes asociados a los estados de pago N°s 1 y 2.

Al respecto, la entidad examinada señala que el servicio de emergencia se encuentra especificado en las bases de licitación y en la resolución DGOP. (TR) N° 322, de 5 de septiembre de 2008. Agrega que el certificado debe acreditar que el viaje se ejecutó fuera del itinerario normal y contener el día y hora de zarpe. Esta información y la firma del funcionario a cargo de la institución que solicitó el viaje, el servicio la considera suficiente para cumplir la exigencia establecida en las bases de licitación. Por su parte, menciona que en ocasiones, y para mayor abundamiento, las instituciones de salud aportan información adicional, como nombre del paciente, sexo, diagnóstico u otro dato adicional específico que la inspección fiscal no tiene atribuciones de evaluar.

En lo que concierne a la observación sobre la falta de acreditación de los antecedentes que sustentan tres viajes asociados a los estados de pago N°s 1 y 2, el servicio informa que existen todos los documentos pertinentes, acogiendo la observación de mejorar el medio de respaldo interno en la Dirección Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos, indicando además, que se adjuntan las copias de los viajes de emergencia cuestionados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Ahora bien, sobre la falta de información en los certificados que respaldan los viajes de emergencia, sin especificar las características de la urgencia y las personas involucradas en el traslado, es menester reiterar lo dispuesto en la letra b), del capítulo I, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, referente a las normas específicas relacionadas con la documentación, que establece que: "La estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación", situación que no se cumplió en la especie.

Por su parte, en lo que respecta a la falta de documentación soportante para los estados de pago N°s 1 y 2, el Servicio adjuntó los antecedentes faltantes.

A su vez, sobre la base de la información proporcionada por la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante el oficio N°12.210/32/CGRCR, de 13 de diciembre de 2010 y la proporcionada por la empresa Somarco Ltda., a través de las bitácoras de las naves y los registros estadísticos entregados al inspector fiscal, se realizó una verificación de los viajes de emergencia, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) En el cruce de Niebla a Corral, del total de 6 viajes de emergencia, la información proporcionada por la Gobernación Marítima de Valdivia no permite acreditar la realización de 5 de ellos. A su vez, la empresa Somarco Ltda. no presentó antecedentes respecto de 4 de esos viajes.

b) En el Lago Ranco, del total de 22 viajes, 18 no cuentan con el registro de su realización por parte de la citada Gobernación Marítima y 8 tampoco presentan registros de parte de la empresa Somarco Ltda.

El servicio auditado señala que a la inspección fiscal no le compete informar el motivo de los viajes fuera de itinerario, siendo deber de las Capitanías de Puerto tener conocimiento de todos los zarpes de naves que se realizan en sus respectivas jurisdicciones.

En relación con las diferencias de información oficial entre la inspección fiscal y la empresa operadora, el servicio explica que el certificado original, con la firma y timbre del inspector fiscal en señal de conformidad, es mantenido en la Dirección de Obras Portuarias como medio de respaldo de pago de factura y no se hace necesaria la emisión de una copia de dicho certificado, aprobado por el contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Atendido que la observación se refiere a la validación de la información que sustenta lo aprobado por el inspector fiscal, respecto de lo que no se aportan nuevos antecedentes, se mantiene lo objetado.

8. Sobre la legalidad de entregar una destinación marítima en explotación a un privado.

Al respecto, el recurrente solicita el pronunciamiento respecto al sustento jurídico que permite entregar en explotación una destinación marítima en consideración a que el Decreto Supremo N° 2, del 3 de enero de 2005, que sustituye el Reglamento de Concesiones Marítimas, en su artículo 40 señala que carecerá de todo efecto jurídico y no tendrá ningún valor la transferencia, cesión o arriendo, que no haya sido previamente autorizada por decreto supremo.

El denunciante, Sr. Larraín Santa Cruz, agrega en su escrito que el MOP entrega la rampa a la empresa Somarco Ltda. sin decreto supremo alguno, empresa que emite facturas a los usuarios por el uso de ésta.

Sobre la materia, es preciso indicar la existencia del decreto exento N° 1113, del 28 de noviembre de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que destina al MOP un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejoras fiscales en la localidad de Niebla, comuna de Valdivia, así como también el decreto exento N° 421, del 10 de junio de 2009, el cual destina al MOP un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejoras fiscales en la comuna de Corral, destinaciones que son entregadas para su explotación a la empresa Somarco Ltda. por parte de la Dirección Regional de Obras Portuarias, según las actas de entrega de terreno para Niebla y Corral, fechadas los días 11 de mayo de 2009 y 11 de septiembre de 2009 respectivamente.

Por su parte, y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación, aprobadas por la resolución DGOP (TR) N° 381, del 27 de diciembre de 2007, y cursada con alcances por parte de esta Contraloría General a través del oficio N° 23577, de fecha 22 de mayo de 2008, se establece en su numeral 3.2 que la empresa se encuentra autorizada a cobrar las tarifas por recaladas de naves en la infraestructura portuaria en los términos establecidos en el punto 3.2.1 de la mismas bases.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

9. Sobre el cobro de multas por incumplimientos a las bases de licitación.

Al respecto, el solicitante manifiesta que se han acreditado infracciones que ameritan el respectivo cobro de multas por lo que consulta sobre el cobro de éstas por parte del inspector fiscal.

Sobre lo anterior, cabe mencionar que el inspector fiscal a través de su ordinario N° 75, de fecha 15 de febrero de 2010 dirigido al Director Nacional de Obras Portuarias, propuso las multas por infracciones de las bases de licitación según la tabla siguiente:

TABLA N° 4
Cobro de multas propuestas por el inspector fiscal

Multa N°	Monto de la multa UTM	Cantidad de días o veces	Total	N° multa según tabla 1.5.5.1	Numeral vulnerado	Concepto
1	10	14	140	20	1.5.4.2	No entrega del borrador de la póliza de incendio y adicionales en el plazo convenido.
2	10	4	40	17	1.5.4.4	No entrega del borrador de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en el plazo convenido.
3	10	2	20	10	2.2.1.1	Deficiencias en las condiciones de limpieza y sanitización.
4	50	1	50	21	3.2	Cobro de tarifas superior a las autorizadas (cobro por uso del baño en el refugio de Niebla).
5	5	1	5	22	2.2.3	Prestación de servicio complementario no autorizado (cafetería en refugio de Niebla sin autorización).

De lo propuesto por el inspector fiscal, se emitió la resolución DOP (EX) N° 589, del 19 de marzo de 2010, que sancionaba la aplicación de las cinco multas propuestas, no obstante la empresa Somarco Ltda. interpuso un recurso de reposición ante el Director Nacional de Obras Portuarias, el cual fue acogido a través de la resolución 1.093, del 17 de mayo de 2010, rebajando las multas N° 4 y N° 5.

El estado de pago en el cual se realizó el cobro de las multas antes señaladas correspondió al N° 18, por el monto total de \$ 7.416.600.-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el cuerpo del presente documento, esta Contraloría General ha advertido diversas situaciones e incumplimientos de las bases de licitación respecto de las cuales se deberán disponer a la brevedad las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, instruyendo a la inspección fiscal para que ejecute rigurosamente la supervisión y controles que permitan su efectivo cumplimiento.

Por otra parte, se presentaron diversas observaciones a las cuales la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos, señaló acciones que evitarían en lo sucesivo tales situaciones, así como la respectiva aplicación de multas según las faltas advertidas, aspectos que serán verificados en futuros programas de seguimiento que realice este Organismo de Control al contrato fiscalizado.

SALUDA ANTENTAMENTE A UD.,



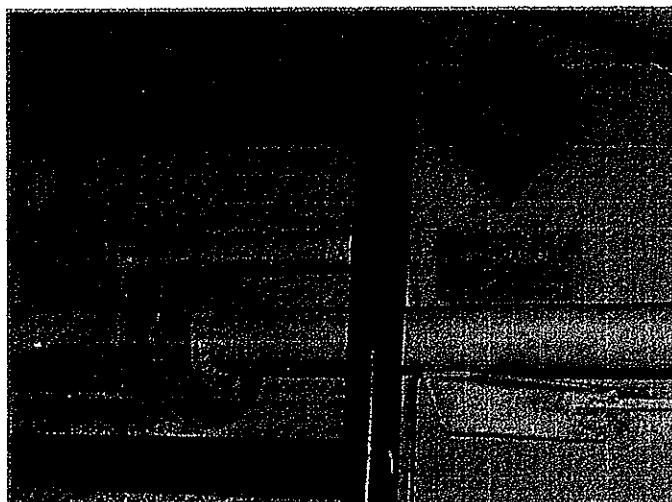
IVAN FLORES CAYO
Jefe Unidad Auditoría
e Inspección
Contraloría Regional De Los Ríos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1
Registro fotográfico



Fotografía N° 1. Señal poco clara.



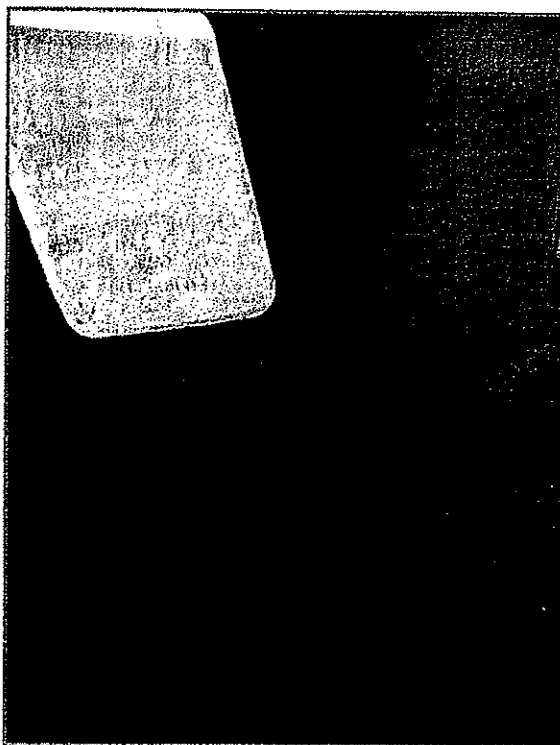
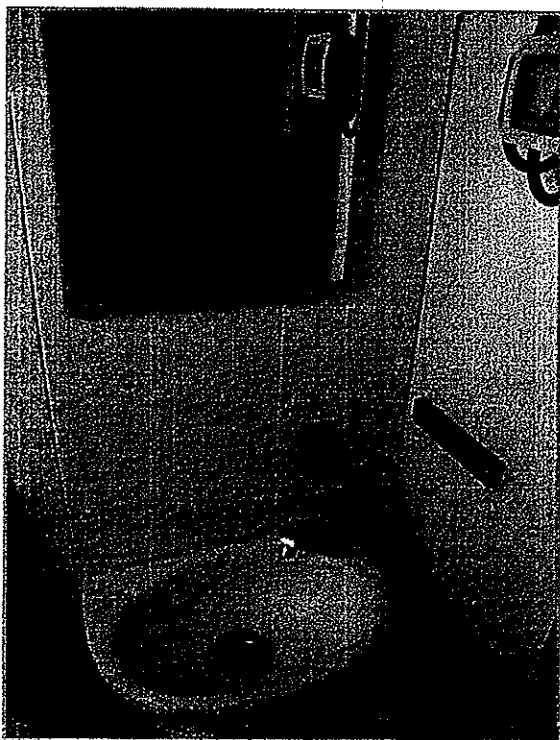
Fotografía N° 2. Señal en idioma ajeno al materno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1
Registro fotográfico
(Continuación)



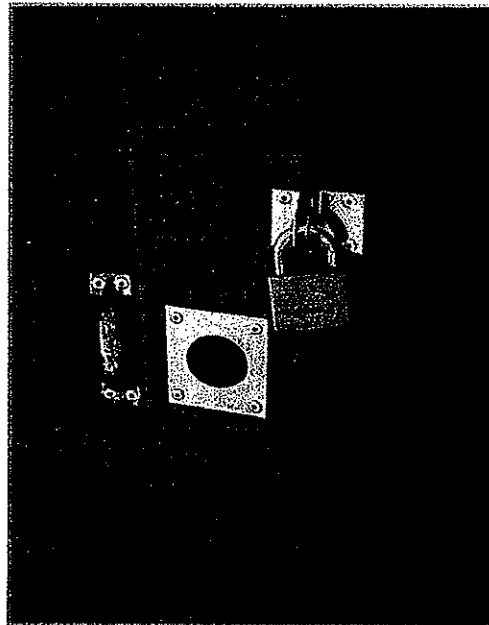
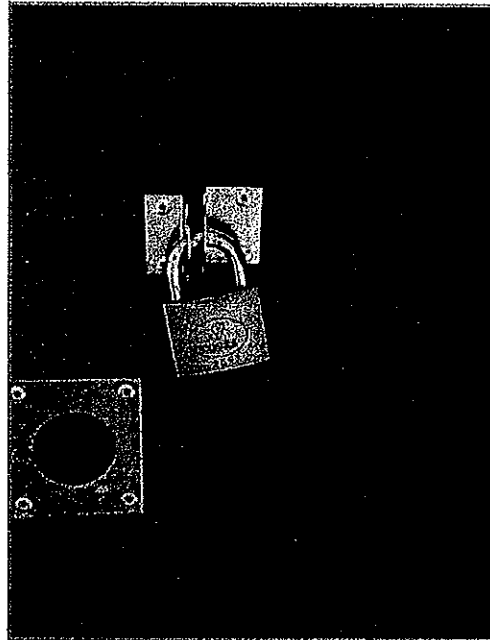
Fotografías N°s 3 y 4. Ausencia de artículos de aseo: jabón y papel higiénico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1
Registro fotográfico
(Continuación)



Fotografías N°s 5, 6, 7 y 8, Baños Químicos, hombre y mujer, cerrados.

